**<u>En lo principal</u>:** Interponen querella criminal. **<u>En el primer otrosí</u>:** Solicitan al Ministerio Público la realización de diligencias de investigación. **<u>En el segundo otrosí</u>:** Se tenga presente. **<u>En el tercer otrosí</u>:** Acompañan documentos. **<u>En el cuarto otrosí</u>:** Patrocinio y poder. **<u>En el quinto otrosí</u>:** Proponen forma de notificación.

**Señor (a) Juez (a) de Garantía de Santiago (8°)**

**José Ignacio Figueroa Elgueta**, **Germán Cueto Etcheberry**, **Juan Pablo Roncone Muñoz** y **Diego Sporman Uribe**, abogados, domiciliados en Av. Apoquindo número 3669, piso 16, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en calidad de mandatarios judiciales y en representación —según se acredita en un otrosí— de **MEGAMEDIA S.A.**, sociedad dedicada a los medios de información, entretención y comunicaciones, domiciliada en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, a US. respetuosamente decimos:

En la representación que investimos por **MEGAMEDIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, interponemos querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los hechos que se describirán en lo que sigue, los cuales son constitutivos de los **delitos informáticos de acceso ilícito, falsificación informática y fraude informático**, todos previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 2, inc. 2°; 5, inc. 1°; y 7, inc. 2° de la Ley N°21.459.

## I.- <u>LOS HECHOS.</u> —

### A. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>:

1. **Megamedia S.A.** es el principal holding de medios multiplataforma de Chile, que reúne diferentes servicios: tres canales de televisión: Mega, Mega Plus y ETC TV; cinco radios: Radio Carolina, Radio Infinita, Radio Romántica, Radio Disney y Radio Tiempo; ocho sitios web; y una distribuidora internacional de contenidos: Mega Global Entertainment (MGE).

2. Así, se trata de una reconocida sociedad dedicada a los medios de información, entretención y comunicaciones, domiciliada en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de **Ñuñoa**, Santiago, y cuyo rol único tributario es el número 76.185.964-1.

3. En adelante, y en lo sucesivo, llamaremos a la sociedad Megamedia S.A. simplemente "Mega" o "la empresa".

4. Por otra parte, en lo que dice relación con este breve capítulo sobre antecedentes generales, y considerando los hechos que se describirán en lo que sigue, resulta conveniente hacer presente que el **sistema informático de Mega**, esto es, el conjunto de dispositivos interconectados, cuya función principal es la de tratamiento automatizado de datos en ejecución de programas computacionales —por ej., el programa Outlook del que disponen todos los directores, ejecutivos y empleados de la empresa—, así como los **datos informáticos propiedad de Mega**, esto es, la representación de hechos, información y conceptos expresados de formas que se prestan a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute sus funciones; son administrados, gestionados, almacenados y/o protegidos por el área informática de la empresa, **cuyo domicilio se encuentra en la comuna de Ñuñoa**.

**B. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO:**

5. El día 3 de noviembre de 2022, a las 11:27 horas, don **Ramiro Germán Usnayo Zabaleta**, Jefe de Finanzas de Mega, y doña **Angie Dennis Villegas Inostroza**, Asistente de Finanzas de Mega, recibieron en sus correos electrónicos corporativos — ramiro.usnayo@megamedia.cl y angie.villegas@megamedia.cl, respectivamente—, un supuesto correo electrónico de parte de don **Sleman Bannura Durán**, Director de Finanzas y de Servicios Compartidos de Mega —correo electrónico: sleman.bannura@megamedia.cl —, quien, a su vez, les reenviaba una supuesta cadena de correos electrónicos, iniciados por don **Javier Andrés Villanueva Barzelatto**, Director Ejecutivo de Mega —correo electrónico: javier.villanueva@megamedia.cl —, con el título o "asunto": *Pago en dólares-inversión de capital*, **ordenando, por concepto de inversión, la transferencia bancaria de US$500.000 en una cuenta de un banco con sede en ciudad de México, supuestamente perteneciente a una sociedad.**

6. En efecto, a este correo se adjuntaba una factura (*invoice*) emitida por la empresa BSO, titular: don Miguel Hidalgo, domiciliada en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México, **cuenta bancaria número 021180040677394749**, del **Banco HSBC** en Ciudad de México.

7. Éste, US., es el correo electrónico al cual acabamos de hacer referencia:

**De:** Sleman Bannura Duran <sleman.bannura@megamedia.cl>
**Enviado:** jueves, 3 de noviembre de 2022 11:27
**Para:** Ramiro German Usnayo Zabaleta <ramiro.usnayo@megamedia.cl>; Angie Dennis Villegas Inostroza <angie.villegas@megamedia.cl>
**Asunto:** Pago en Dolares - Inversión de capital

Ramiro y Angie
Buenos días,
Por favor, haga el pago hoy y envíe la confirmación.

gracias

8. Y éstos, por otra parte, son los correos electrónicos de arrastre que fueron reenviados junto con el mail de 03.11.2022 a las 11:27 horas:

**De:** Javier Andres Villanueva Barzelatto <javier.villanueva@megamedia.cl>
**Enviado:** jueves, 3 de noviembre de 2022 9:34
**Para:** Sleman Bannura Duran <sleman.bannura@megamedia.cl>;
**Asunto:** RV: Pago en Dolares - Inversión de capital

Sleman, como hemos hablado, por favor haga el pago "URGENTE" para la inversión de capital para PSBO.

Gracias

JV

MEGAMEDIA
**Javier Andres Villanueva Barzelatto**

9. Copiamos aquí, por otra parte, la factura aludida, que daría cuenta de una operación de inversión de capitales en favor de la sociedad BSO, titular: don Miguel Hidalgo, domiciliada en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México —todos datos supuestos—, y cuya cuenta bancaria 021180040677394749 es del Banco HSBC en Ciudad de México:

# INVOICE

**PSBO**
Av Presidente Masaryk 450,
Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, 11530,
Mexico

BILL TO
**Megamedia S.A.**
Vicuña Mackenna 1370
Ñuñoa, Santiago,
Chile

**Invoice Number:** 76749
**Invoice Date:** October 31, 2022
**Payment Due:** October 31, 2022
**Amount Due (USD):** **$500,000.00**

| Items | Quantity | Price | Amount |
|---|---|---|---|
| **Inversión de capital** | 1 | $500,000.00 | $500,000.00 |
| | | **Total:** | $500,000.00 |
| | | **Amount Due (USD):** | **$500,000.00** |

Banco: HSBC
Dirección: Av Paseo de la reforma 347, Cuauhtemoc, 06500, CDMX, Mexico
Nombre del beneficiario: PSBO
Número de cuenta: 021180040677394749
Dirección del beneficiario: Av Presidente Masayk 450, Polanco, Miguel Hidalgo, 11530, Mexico

10. Unos minutos después, esta vez a las 11:29 horas, don Ramiro Usnayo y doña Angie Villegas recibieron nuevamente un correo electrónico de parte de don Sleman Bannura, indicando un código *swift* para concretar la transferencia por concepto de inversión:

> **De:** Sleman Bannura Duran <sleman.bannura@megamedia.cl>
> **Enviado el:** jueves, 3 de noviembre de 2022 11:29
> **Para:** Ramiro German Usnayo Zabaleta <ramiro.usnayo@megamedia.cl>; Angie Dennis Villegas Inostroza <angie.villegas@megamedia.cl>
> **Asunto:** RE: Pago en Dolares - Inversión de capital
>
> El código SWIFT es **BIMEMXMM**

11. A las 11:39 horas, don Ramiro Usnayo respondió los correos electrónicos remitidos, informando que se realizaría la aludida transferencia por concepto de inversión. Copiamos aquí el correo electrónico recién señalado:

> RE: Pago en Dolares - Inversión de capital
>
> Ramiro German Usnayo Zabaleta <ramiro.usnayo@megamedia.cl>
> Jue 03/11/2022 11:39
> Para: Sleman Bannura Duran <sleman.bannura@megamedia.cl>;Angie Dennis Villegas Inostroza <angie.villegas@megamedia.cl>
> Hola Sleman
> Ok, se gestiona.
>
> Saludos

12. **SIN EMBARGO,** al solicitarse la firma en papel de la orden de pago a don Sleman Bannura, el señor Bannura desconoció el pago y todos los correos electrónicos, negando dicha operación e informando inmediatamente al área de informática de Mega, **pues él no había redactado ni enviado ningún correo solicitando ese pago**.

13. Consultado don Javier Villanueva sobre el correo del 03.11.2022 a las 11:27 horas, supuestamente remitido por él, también lo negó, **señalando que desconocía esa operación y que él no había redactado ni remitido ningún correo electrónico por el concepto aludido**.

14. Es así, Su Señoría, que, **ninguno** de los supuestos correos electrónicos involucrados fue remitido por las personas señaladas y nunca existió una instrucción de pago real y verdadera por parte de los directores de Mega al área de finanzas.

15. En consecuencia:

**1)** Sin la autorización de Mega, y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad de la empresa, una o más personas **accedieron ilícitamente al sistema informático de Mega**, con el especial ánimo de apoderarse y usar la información contenida en dicho sistema informático, **pues accedieron a correos electrónicos corporativos sin autorización y, haciendo uso de ellos, se hicieron pasar por directivos de la empresa, haciendo uso de sus cuentas de correo electrónico, con todo lo que ellos significa (pie de firma, cuenta de correo, acceso al programa de correos electrónicos, acceso a claves/contraseñas de direcciones, etc.), con la finalidad de apropiarse de fondos de la empresa**;

**2)** Sin la autorización de Mega, y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad de la empresa, una o más personas **falsificaron datos informáticos contenidos en el sistema informático de Mega**, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos; y

**3)** Sin la autorización de Mega, y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad de la empresa, una o más personas, **con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, ascendente a 500.000 dólares americanos, manipularon el sistema informático de Mega**, mediante la alteración de datos informáticos, y también, a través de la interferencia del normal funcionamiento del sistema informático de la empresa.

16. Una vez conocida esta operación de *hacking* —durante la mañana del día 03.11.2022—, el área informática de Mega cambió las claves o contraseñas de los correos electrónicos intervenidos/atacados, pudiéndose constatar que durante el transcurso de ese día una o más personas continuaron intentando ingresar ilícitamente, aparentemente desde el extranjero —ciudades de Núremberg y Ámsterdam—, en el correo electrónico de don Sleman Bannura.

17. Asimismo, el área informática de la empresa inició una investigación, cuyos resultados se encuentran contenidos en el documento interno titulado *"Informe caso Megamedia"*, el cual será puesto directamente a disposición del Ministerio Público.

18. En síntesis, dicha investigación interna, a la fecha, concluyó que alrededor de las 10:00 horas del día 03.11.2022, **se había ingresado ilícitamente a la cuenta de correo electrónico del Director de Finanzas y de Servicios Compartidos de Mega, don Sleman Bannura Durán, a través de un servidor ubicado (aparentemente) en la ciudad de Núremberg, Alemania, utilizando su clave o contraseña, con la finalidad de perpetrar los**

**delitos que se denuncian en esta querella.** Es posible señalar que el servidor a través del cual se ingresó a la cuenta de correo electrónico se encuentra ubicado, **aparentemente**, en la ciudad de Núremberg, Alemania, pues existen herramientas electrónicas, programas (VPN) que pueden disimular el verdadero IP desde el cual se ingresó al correo electrónico del señor Sleman Bannura, **no siendo en modo alguno posible descartar que el IP desde el cual se ingresó al referido correo electrónico, realmente, este ubicado en Chile**.

19. De acuerdo con la información preliminar levantada por el área de informática de Mega, las direcciones IP asociadas (aparentemente) a la comisión de estos delitos son las siguientes:

1) **IP 212.30.36.20, Núremberg:** desde esta dirección IP, se ingresó ilícitamente, a las 10:09 horas, al buzón de correo electrónico de don Sleman Bannura en www.megamedia.cl;

2) **IP 212.30.36.20, Núremberg:** desde esta dirección IP, a las 11:00 horas, fue remitido correo electrónico a las direcciones del equipo contable de la empresa, donde se fingía ser don Sleman Bannura y se solicitaba la transferencia bancaria de 500.000 dólares americanos; y

3) **IP 212.102.35.207, Ámsterdam, e IP 212.30.36.53, Núremberg:** se continuó el intento de acceder ilícitamente al buzón de correo electrónico del sr. Bannura en su Outlook, pero dicho acceso fue denegado, pues nuestra representada, entonces, ya había tomado conocimiento del ataque informático.

20. Una vez que nuestra representada tomó conocimiento de este ciberataque, ese mismo día 03.11.2022, el Director Ejecutivo y uno de los representantes legales de la empresa, don Javier Villanueva Barzelatto, denunció estos hechos ante la Brigada Investigadora del Cibercrimen Metropolitana de la PDI (denuncia número 3844, de 04.11.2022).

21. Por otra parte, y dada la proximidad del ciberataque perpetrado, resulta imposible, por ahora, asegurar que no se haya accedido ilícitamente a otras direcciones de correo electrónico de la empresa.

22. Finalmente, hacemos presente que, atendido el tenor del contenido de los correos electrónicos involucrados, y las personas cuyos correos electrónicos fueron escogidos para perpetrar este ciberataque o acceso ilícito, con la finalidad de dar una apariencia de licitud a una transferencia bancaria fraudulenta por US $500.000, es posible afirmar que la o las

personas partícipes en estos delitos informáticos **conocían en detalle la forma en que se llevan a cabo las operaciones de pago/inversión de capitales de Mega, es decir, información interna y reservada de Mega, que pocas personas manejan.**

23. Es por lo anterior, US., que la investigación que desarrolle el Ministerio Público, estimamos, deberá confirmar o descartar si una o más personas residentes en Chile, con un grado de conocimiento mayor de las operaciones de pago e inversión de Mega, tuvieron participación en los hechos que denunciamos por medio de esta querella criminal.

## II. EL DERECHO. —

24. Los hechos materia de esta querella son constitutivos de los **delitos informáticos de acceso ilícito, falsificación informática y fraude informático**, todos previstos y sancionados, respectivamente, en los arts. 2, inc. 2°; 5, inc. 1°; y 7, inc. 2° de la Ley N°21.459.

25. La mencionada ley sobre delitos informáticos, promulgada el día 9 de junio y publicada el día 20 de junio del año 2022, supuso una importante adecuación de nuestra legislación al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, conocido como el **Convenio de Budapest**, el cual, a su vez, había sido promulgado en Chile el día 27.04.2017.

26. Para la Excma. Corte Suprema, *"el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (también conocido como Convenio de Budapest) es el primer tratado internacional relativo a los delitos cometidos vía internet y otras redes informáticas. Su cometido principal es enfrentarlas las infracciones a la propiedad intelectual, fraudes realizados mediante dispositivos informáticos, pornografía infantil y violaciones a la seguridad de redes. Considera reglas relativas al derecho penal sustantivo y establece mandatos de incriminación a los Estados parte, este convenio estipula una serie de reglas y procedimientos que tienen por fin facilitar la investigación y juzgamiento de esos delitos"*.[1]

27. Así, los hechos materia de esta querella son subsumibles en figuras penales **recientes** en nuestra legislación, las cuales, **en todo caso**, se encontraban **plenamente vigentes** con anterioridad a la comisión de los delitos denunciados.

28. Si bien cada uno de los delitos materia de esta querella —acceso ilícito, falsificación informática y fraude informático— constituyen figuras separadas, con sus propias

[1] Oficio N°23-2019, pronunciado y remitido por la Excma. Corte Suprema el día 12.02.2019 a la Comisión del Senado, Historia de la Ley N°21.459.

descripciones típicas y modalidades de ejecución, estimamos que todas ellas lesionan, en general, un mismo bien jurídico, consistente en la **funcionalidad informática**,[2] y luego, en particular, a distintos bienes jurídicos según el delito del que se trate: confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos informáticos; integridad de las redes computacionales; privacidad, identidad e imagen; honor; propiedad; libre tráfico de las comunicaciones; y normal funcionamiento de la economía; entre otros.

29. Sobre el **delito de acceso ilícito**, actualmente consagrado en el art. 2, inc. 2° de la Ley N°21.459, nuestra doctrina ha señalado que lo que protege es *"esencialmente la privacidad del titular de la información, entendida como la posibilidad de excluir a terceros del acceso a ámbitos de dominio de ese titular. En ese sentido, uno puede compatibilizar esa noción de privacidad con un concepto más formal, no definido por la especial naturaleza (privada) de ciertos sucesos, sino como el reconocimiento de la posibilidad de excluir a terceros como rasgo distintivo"*[3].

30. Respecto del **delito de fraude informático**, actualmente consagrado en el art. 7, inc. 2° de la Ley N°21.459, la doctrina nacional ha señalado que comprende *"conductas de manipulaciones defraudatorias, abusos o interferencias en el funcionamiento de un sistema de tratamiento automatizado de datos, realizadas con la intención maliciosa de obtener un provecho, una disposición patrimonial, produciendo un perjuicio económico"*.[4]

31. Así, el ataque del que fue víctima la empresa Megamedia S.A., por medio de la comisión de una pluralidad de delitos —que lesionan un bien jurídico general y, por separado, y en algunos casos al mismo tiempo, distintos bienes jurídicos particulares, según vimos—, constituye una forma de ciberdelincuencia, orientada, en este caso, a **acceder ilícitamente al sistema informático de la empresa, el cual es administrado desde las oficinas de Megamedia S.A. en la comuna de Ñuñoa, por medio de la falsificación de datos**

---

[2] Sobre las características propias de este bien jurídico, la profesora **Laura Meyer** ha sostenido lo siguiente: "Todas las actividades que se desarrollan a través de la informática requieren que los sistemas informáticos operen de manera correcta. Desde este punto de vista, la funcionalidad informática puede ser considerada como un presupuesto para la realización de tales actividades. Por lo mismo, cuando se afecta el funcionamiento de un sistema informático y se incide en el desenvolvimiento regular de los procesos automatizados de almacenamiento, tratamiento o transferencia de datos, se incide, al mismo tiempo, en todas aquellas actividades que se desarrollan a través de tales sistemas. […] Desde esta perspectiva, la funcionalidad informática equivale a la capacidad de los sistemas informáticos de realizar adecuadamente las operaciones que les son propias, lo que se extiende tanto a la relación entre medios utilizados y fines perseguidos (eficiencia) como al nivel de consecución de tales fines (eficacia). Por otra parte, existen conductas que afectan (asimismo) la seguridad de los sistemas informáticos. Desde esta perspectiva, la funcionalidad informática equivale al conjunto de condiciones que permiten que los sistemas informáticos operen dentro de un marco tolerable de riesgo" (MAYER, Laura, *"El bien jurídico protegido en los delitos informáticos"*, Revista chilena de Derecho, vol. 44, n°1 (2017), p. 251.

[3] MEDINA, Gonzalo, *"Estructura típica del delito de intromisión informática"*, Revista Chilena de Derecho y Tecnología del Centro de Estudios de Derecho Informático de la Universidad de Chile, Vol. 3, n°1 (2014), p. 81.

[4] HERNÁNDEZ, Héctor, *"Tratamiento de la criminalidad informática en el derecho penal chileno: Diagnóstico y propuestas"*, Informe solicitado por la División Jurídica del Ministerio de Justicia, 2001. Inédito.

**informáticos, con la finalidad de defraudar a nuestra representada en su patrimonio**, conductas todas subsumibles en los tipos penales ya mencionados y que se encuentran consagrados en nuestra legislación sobre delitos informáticos.

32. Por otra parte, como también se desprende de la relación de hechos de esta querella, es importante señalar que, en nuestra consideración, los delitos de **acceso ilícito** y **falsificación informática** denunciados se encuentran **consumados**, y que el delito de **fraude informático**, en este caso, se encuentra en grado de desarrollo de **frustrado**, al tratarse de un delito que exige la existencia de un perjuicio económico en el ofendido, por lo que admite grados imperfectos de ejecución.

33. Finalmente, hacemos presente a US. que los hechos denunciados en esta querella criminal tuvieron su principio de ejecución, para estos efectos, en el domicilio de Megamedia S.A., ubicado en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, pues es en dichas oficinas donde se encuentra el sistema informático y de tratamiento, almacenamiento y generación de datos informáticos de la empresa, por lo que éste es el Tribunal **competente**.

**POR TANTO,** de conformidad con lo expuesto, lo dispuesto por las normas legales invocadas y el contenido de los arts. 53, 108, 111 y siguientes del Código Procesal Penal; arts. 2, inc. 2°; 5, inc. 1°; y 7, inc. 2° de la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos; y demás normas pertinentes;

**A US. PEDIMOS:** se tenga por interpuesta querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de hechos que son constitutivos de los delitos informáticos de acceso ilícito, falsificación informática y fraude informático, todos previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 2, inc. 2°; 5, inc. 1°; y 7, inc. 2° de la Ley N°21.459, admitirla a tramitación y remitirla al Ministerio Público, para que el órgano persecutor inicie la investigación correspondiente, y en definitiva, se condene a aquellos que resulten responsables al máximo de las penas previstas por la ley y al pago de las costas de la causa.

**PRIMER OTROSÍ:** SÍRVASE US. tener presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicitamos al Ministerio Público disponer la realización de las siguientes diligencias de investigación:

1. Se decrete y remita **instrucción particular al Cibercrimen de la PDI** con la finalidad de que realice las siguientes diligencias de investigación:

**a)** Se realicen todas las diligencias que sean pertinentes para **averiguar la identidad y localización física y digital de los autores y partícipes de los delitos materia de esta querella**;

**b)** Considerando el hecho de que el ingreso ilícito a las distintas direcciones de correo electrónico de Megamedia S.A. involucradas, proviene de servidores acotados cuyas direcciones IP estarían (aparentemente) ubicadas en las ciudades de Núremberg y Ámsterdam, **se determine la efectividad del origen y localización de las direcciones IP asociadas a la comisión del delito**, entendiendo que si bien las ubicaciones de los servidores pueden ser adulteradas por *hackers*, llama profundamente la atención que solo provengan de tan solo dos ciudades determinadas y no de un listado mayor de IP asociados y ubicados en ciudades diferentes para cada acceso;

**c)** Se **establezca** si para la comisión del delito fueron usadas aplicaciones o programas empleados desde la *DarkWeb* (por ej., red Tor), con la finalidad de ocultar los verdaderos servidores y direcciones IP involucradas en el acceso ilícito a las distintas direcciones de correo electrónico de los directores de Megamedia S.A., y en la medida de lo posible, establecer el servidor IP original desde el cual se hubiesen enviado las comunicaciones;

**d)** Se **revise** en los registros del Cibercrimen y se asocie ("*cruce*") información con la finalidad de **determinar** si existen otras investigaciones sobre casos ocurridos en Chile en los que hayan participado los servidores indicados en el documento interno titulado "*Reporte del caso Megamedia*", en los cuales se repita el mismo *modus operandi*, y en los que el beneficiario final de una supuesta inversión de capitales sea la empresa o empresa de fachada *BSO*, titular: Miguel Hidalgo, domiciliada en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México, cuenta corriente número 021180040677394749, del Banco HSBC México, domiciliado en Av. Paseo de La Reforma número 347, Cuauhtémoc, 065000, Ciudad de México, México, teléfono número +52 55 5721 2127;

**e)** Se remita comunicación interna, ordinario u oficio a la **Oficina Central Nacional de la PDI (OCN)**, Santiago, con la finalidad que ésta se coordine con la **Organización Internacional de Policía Criminal —Interpol—**, para que:

**i.** La Interpol tome conocimiento de todos los antecedentes de la investigación, incluidos: denuncia presentada el día 03.11.2022 por el representante legal de Megamedia S.A., copia de reporte elaborado por el área de informática de

Megamedia sobre los hechos sucedidos; copia de los correos electrónicos y datos adjuntos a dichos correos señalados en la denuncia; copia de factura (invoice), copia de esta querella criminal; con la finalidad de que se asocie y "*cruce*" información útil y pertinente a los hechos materia de la investigación para la averiguación de los partícipes en el delito;

**ii.** La Interpol informe si en su base de datos sobre criminalidad internacional existen registros de delitos similares en los que haya participado la empresa o empresa de fachada BSO, titular: Miguel Hidalgo, domiciliada en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México, cuenta corriente número 021180040677394749, del Banco HSBC México, domiciliado en Av. Paseo de La Reforma número 347, Cuauhtémoc, 065000, Ciudad de México, México, teléfono número +52 55 5721 2127; y

**iii.** La Interpol informe cualquier antecedente relevante asociado a los servidores y direcciones IP identificadas en los distintos accesos ilícitos.; y

**f)** Se cite a dependencias del Cibercrimen a los siguientes testigos:

1) **Sleman Bannura Durán**, Director de Finanzas y de Servicios Compartidos de Megamedia S.A., domiciliado en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, correo electrónico: sleman.bannura@megamedia.cl, con la finalidad de que declare sobre los hechos materia de esta querella;

2) **Javier Andrés Villanueva Barzelatto**, Director Ejecutivo de Megamedia S.A., domiciliado en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, correo electrónico: javier.villanueva@megamedia.cl, con la finalidad de que declare sobre los hechos materia de esta querella;

3) **Ramiro Germán Usnayo Zabaleta**, Jefe de Finanzas de Megamedia S.A., domiciliado en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, correo electrónico: ramiro.usnayo@megamedia.cl, con la finalidad de que declare sobre los hechos materia de esta querella; y

4) **Angie Dennis Villegas Inostroza**, Asistente de Finanzas de Megamedia S.A.; domiciliada en Av. Vicuña Mackenna número 1370, comuna de Ñuñoa, ciudad

de Santiago, correo electrónico: angie.villegas@megamedia.cl, con la finalidad de que declare sobre los hechos materia de esta querella.

2. Se decrete y remita **requerimiento de información al Banco HSBC Chile**, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea número 2800, piso 23, comuna de Vitacura, teléfono número +56 2 299 7200, con la finalidad de que informe sobre la existencia y en caso de existir proporcione todos los antecedentes de que disponga sobre la **cuenta bancaria número 021180040677394749**, la cual pertenecería a la empresa o empresa fachada **BSO**, titular: Miguel Hidalgo, domiciliada aparentemente en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México.

3. Se decrete y remita **requerimiento de información (oficio internacional) al Banco HSBC México**, domiciliado en Av. Paseo de La Reforma número 347, Cuauhtémoc, 065000, Ciudad de México, México, teléfono número +52 55 5721 2127, con la finalidad de que informe sobre la existencia y en caso de existir proporcione todos los antecedentes de que disponga sobre la **cuenta bancaria número 021180040677394749**, la cual pertenecería a la empresa o empresa fachada **BSO**, titular: Miguel Hidalgo, domiciliada aparentemente en Av. Presidente Masaryk número 450, Polanco, Ciudad de México, 11530, México.

4. Se decrete y remita **requerimiento de información a las distintas empresas proveedoras de servicios de Internet nacionales**, con la finalidad de que proporcionen a la investigación toda la información que registren respecto de las direcciones IP 212.30.36.20 (Núremberg); IP 212.30.36.20 (Núremberg); IP 212.102.35.207 (Ámsterdam); y IP 212.30.36.53 (Núremberg).

**SEGUNDO OTROSÍ:** SÍRVASE US. tener presente que los documentos que obran en nuestro poder y que acreditan la efectividad de los hechos expuestos en lo principal de esta presentación, serán puestos directamente a disposición del Ministerio Público, una vez que la presente querella sea recibida por el órgano persecutor competente.

**TERCER OTROSÍ:** SÍRVASE US. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia autorizada de escritura pública repertorio número 1.152-2023, mediante la cual el día 19 de enero de 2023, ante doña Isabel Margarita Peña Lezaeta, Notaria Público Suplente de la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, MEGAMEDIA S.A., por medio de su representante legal, nos otorgó **mandato judicial** a quienes suscribimos la presente querella criminal, para que la representemos judicialmente en

este procedimiento.

2. Copia autorizada de escritura pública repertorio número 14.464-2022, otorgada el día 31 de agosto de 2022 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, en la que consta la personería del representante legal de MEGAMEDIA S.A.

**CUARTO OTROSÍ:** SÍRVASE US. tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, y en virtud del poder que nos fuera conferido, según consta de la copia autorizada del mandato judicial que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación, venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder de MEGAMEDIA S.A. en este procedimiento.

**QUINTO OTROSÍ:** SÍRVASE US., conforme con lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, disponer que la notificación de las resoluciones que se dicten en este procedimiento se practiquen por correo electrónico a las direcciones: ifigueroa@jafabogados.cl, gcueto@jafabogados.cl, jroncone@jafabogados.cl, y dsporman@jafabogados.cl.